



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla – Convertido Transitoriamente en Juzgado
Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008 -2022-00822-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO GRATTACIELO NIT. 900.640.639-6
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7.

INFORME DE SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia el cual tiene pendiente por tramitar una solicitud de terminación por pago total.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, julio 12 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Tal como se indica en el informe secretarial, se vislumbra el contenido del escrito presentado por correo electrónico, en el cual se solicita se decrete terminación del proceso por pago total de la obligación, revisado minuciosamente expediente se observa que mediante auto de fecha 15 de mayo de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución, sin mayores esfuerzos se puede concluir que desde dicho auto perdimos competencia para proceder a darle trámite a su solicitud, toda vez que proferida tal decisión los demás asuntos deberán ser atendidos por los Jueces Civiles Municipales de Ejecución.

Como quiera que el juez del conocimiento perdió competencia desde el auto de seguir adelante con la ejecución, se procederá remitir el expediente para que repartido entre los Jueces Civiles de Ejecución Municipal de Barranquilla para lo de su Competencia de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 8 del ACUERDO No. PSAAI3-9984 (Septiembre 5 de 2013) “Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, por los motivos consignados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente a la oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f007876b63244971e237d63cc475f6acb8d139f2a2be01f0d398613337f944**

Documento generado en 12/07/2023 03:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>